



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:**

Constancias	Registro
<p>1. Escrito signado por Jorge Humberto Segura López, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo del Congreso de Nayarit.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Diversas copias certificadas relativas a la personalidad del promovente.</p> <p>b) Diversas copias certificadas relacionadas con el proceso de legislativo del decreto impugnado.</p> <p>c) Disco compacto que contiene la versión electrónica del escrito de cuenta.</p>	023351
<p>2. Oficio 642/2016 y 643/2016, signado por Aldo Becerra Cruz, quien se ostenta como Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento del promovente de quince de abril de dos mil catorce, que lo acredita como Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.</p> <p>b) Dos ejemplares del Periódico Oficial de la entidad de cinco de enero de dos mil dieciséis y veintidós de diciembre de dos mil quince.</p>	023352

Las documentales referidas fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil dieciséis.

Vistos el escrito, oficio y anexos del Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo del Congreso del Estado y del Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, ambos de Nayarit, se les tiene por presentados con la personalidad que ostentan, dando contestación a la

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo del Congreso de Nayarit:
En términos de la documental presentada para tal efecto y con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 27, fracción IX, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso que establecen:

Artículo 36. El presidente de la Comisión de Gobierno tendrá como funciones principales [...] El presidente de la Comisión de Gobierno, ejercerá la representación jurídica del Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte y podrá delegarla en términos del Reglamento.

Artículo 27. Corresponden al Presidente de la Comisión de Gobierno, las atribuciones siguientes:
[...]

IX. Representar jurídicamente al Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte, pudiendo delegar dicha representación de manera expresa en los funcionarios del Congreso, que para tal efecto, establezca el presente reglamento;

Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2016

demanda de controversia constitucional en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad, en virtud de lo ordenado por este Alto Tribunal en proveído de diez de febrero de dos mil dieciséis; designando los delegados, señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad que respectivamente mencionan, ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan, así como el disco compacto referido en la cuenta, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Esto, conforme a lo establecido en los artículos, 11, párrafos primero y segundo², 26, primer párrafo³, 31⁴ y 32⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Córrase traslado al municipio actor y a la Procuradora General de la República con copia simple de las contestaciones de demanda, en el entendido de que las constancias que se acompañan quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

En términos de las documentales exhibidas para tal efecto y con fundamento en los artículos 16, párrafo segundo y 32, fracciones LVIII y LXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Nayarit, que establecen:

Artículo 16. [...]

El Gobernador designará la unidad administrativa responsable de ejercer la función de Consejería jurídica y representación legal del Poder Ejecutivo en defensa de sus intereses.

Artículo 32. A la Secretaría General de Gobierno competen, además de las atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las siguientes:

[...]

LVIII. Tramitar los recursos administrativos que competan resolver al Gobernador del Estado y representarlo jurídicamente por sí o por medio de representante designado, en los juicios y procedimientos en que éste sea parte, a excepción de aquellos en los cuales intervenga el Gobernador del Estado y el propio Secretario,

en términos de la ley, rendir los informes relativos a los amparos que se interpongan en su contra, cuando no estén señaladas estas facultades a otra Dependencia, ni se designare a otra persona para hacerlo;

LXIII. Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios;

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...].

³**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

⁴**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado

⁶**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2016

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por último, visto el estado procesal del presente asunto, se señalan las diez horas del martes veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad; esto, con fundamento en el artículo 29⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández** quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
ACUERDO

A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Esta foja forma parte del acuerdo de doce de abril de dos mil dieciséis, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández** en la **controversia constitucional 20/2016**, promovida por el **Municipio de Tepic, Nayarit**. Conste.

APR' 2016

⁷ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.